

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

SALA UNITARIA

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HAYDEE GAMEZ RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 500012333-000-2015-504-00

Revisado el expediente, se verifica que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado en la providencia del 25 de agosto de 2017 (fol. 137), esto es, integrar en un solo documento la reforma con la demanda inicial. Asimismo, se evidencia que la demanda de la referencia cumple los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, motivo por el cual al tenor de lo previsto en el artículo 171 de la misma ley, se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por HAYDEE GÁMEZ RUIZ, contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.
3. **NOTIFICAR** por estado, a la parte actora de esta decisión (art. 171 numeral 1).
4. **NOTIFICAR** el presente auto en forma personal a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL a través del Director de Administración Judicial Seccional de Villavicencio, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. **NOTIFICAR** el presente auto en forma personal a la PROCURADURÍA JUDICIAL II Delegada ante el Tribunal Administrativo del Meta para este asunto, conforme la misma norma señalada en el ordinal anterior.
6. Previo a lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, **la parte demandante deberá** depositar el valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000), por concepto de gastos ordinarios del proceso a la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 Convenio No. 11273, del Banco Agrario de Colombia, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta.

7. CORRER traslado de la demanda a la demandada, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que empezará a correr en los términos establecidos en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Se advierte a la entidad demandada, que su contestación de demanda tendrá que reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 del C.P.A.C.A, que deberá allegar con la misma todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, conforme lo prevé el parágrafo 1° del artículo ya mencionado.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada MARIA CUSTODIA PRIETO MORENO, identificada con C.C. 21.224.138 de Villavicencio y T.P. 111.929 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folios 1 y 2 del expediente.

Asimismo, se evidencia que la demanda de la referencia cumple los requisitos establecidos en el artículo 143 de la Ley 1437 de 2011, motivo por el cual a tenor de lo previsto en el artículo 1 de la misma ley, se dispone:

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

1. ADMITIR la demanda de **STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO** contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

2. TERMINAR la demanda por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

3. NOTIFICAR por esta vía a la demandada, a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en el domicilio que aparece en el expediente, para que comparezca a la audiencia de conciliación, en el día y hora que se señale en el presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

4. NOTIFICAR al presidente de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a través del Director de la Sección Judicial de Villavicencio, como a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que modifique por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5. NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la PROCURADURÍA JUDICIAL II Delegada ante el Tribunal Administrativo del Meta para este asunto, conforme la misma norma señalada en el ordinal anterior.

6. Previo a lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, la parte demandante deberá depositar el valor de CIN MIL PESOS (\$100.000), por concepto de gastos ordinarios del proceso a la cuenta de ahorros No. 4501-200270-1 Convenio No. 11273 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta.